

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en importante salud.

(Gaceta del día 19 de Agosto de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.073.

Comision provincial de Valladolid

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Vicepresidente de la Comisión, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las diez del día 30 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las once del día 30 del actual, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquirieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquirieran se entregarán en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Aceite para alimentación, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico sea de 5 por 100,

según la Real orden de 25 de Enero de 1921, 1.100 kilos.

Algarrobas trituradas, limpias y sin mezcla de substancias extrañas, 2.000 kilos

Algodón medias, 240 paquetes.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 2.100 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 192 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 400 kilos.

Bayeta cordellate, 100 metros

Idem encarnada para refajos, 100 metros.

Bombay blanco, 50 metros.

Café tostado, 17 kilos.

Carbón de cok, cuyos componentes serán: agua, cantidad máxima, de 4 a 6 por 100; cenizas, cantidad máxima de 10 por 100; calorías de 6 a 7.000, 16.000 kilos.

Carbon de encina, 2.000 kilos.

Idem galleta cribada, debiendo tener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7 a 8.000, 17.000 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana a su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 de la carne, 8.850 kilos.

Cebada en grano, limpia y bien granada, 200 kilos.

Cordellate para refajos, 100 metros

Cordero, 660 kilos.

Cretona para colchas, 600 metros

Chocolate, estará elaborado bajo la siguiente fórmula: cacao de buena calidad, 400 gramos; azúcar, 450, harina de arroz, 145, y canela, 5, 620 kilos.

Entendiéndose que cada kilo de chocolate elaborado debe contener las cantidades arriba señaladas y cualquiera modificación o merma tendrá como sanción la pérdida del chocolate entregado.

Estameña, 300 metros

Franela para forros, 270 metros.

Gallinas, 90.

Garbanzos, este artículo será de procedencia nacional, limpio, de buen color y coadura, para probar su coadura, que se hará en cuatro horas, quedará en suspenso su recibo hasta su comprobación 2.600 kilos.

Garbanzos de primera calidad, en iguales condiciones, 300 kilos

Harina de trigo, de trigo candeal,

blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 8 a 15 por 100; cenizas, cantidad máxima 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0'5 por 100, 23.000 kilos.

Hilaza para tejer, gris, número 30, de dos cabos, 40 kilos.

Idem blanca nieve, id. id., 40 id.

Idem morena, número 24 id. id., 20 id.

Idem azul tina, número 30 id. id., 30 id.

Idem negra, número 30 id. id., 30 id.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 7.500 huevos.

Jabón, 1.000 kilos.

Judías blancas, de buena calidad y coadura, que serán probadas antes de la recepción, 2.000 kilos

Judías pintas, 300 kilos.

Lana blanca para colchones, 53 arrobas.

Leña seca, de pino, en rajadas de tamaño corriente para quemar en cocina, 14.000 kilos.

Idem cañas en las condiciones que la anterior, 4.000 kilos

Lienzo de algodón para sábanas, 200 metros.

Idem para camisas, 400 metros.

Maíz molido, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, 1.000 kilos.

Paja de maíz, 100 kilos.

Pañuelos para la mano, 20 docenas.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 400 kilos.

Patatas amarillas, de tamaño regular, secas de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 15.500 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 180 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 350 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.300 kilos.

Sal para la panadería, iguales condiciones que la anterior, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, 4.000 kilos.

Serrín, 18 sacos.

Suela, 125 kilos.

Tocino, será del país y se suministrará en hojas, cuyo peso menor será de 29 kilos cada una, descarnada, sin cerviga ni hueso, 1.325 kilos.

Vaqueta, 15 kilos.

Vinagre, procedente de vino, trans-

parente, de color y sabor propio, cuya acidez no bajará de 4 por 100, expresada en ácido acético y no contendrá ninguna substancia extraña a su composición normal, 130 litros.

Vino común, tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 800 litros.

Vino blanco, en iguales condiciones que el anterior, 200 id.

Zapatos para hombre, 100 pares.

Idem id. mujer, 100 id.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas, no se abonará su importe, exigiendo además las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 18 de Agosto de 1923.
—El Vicepresidente, *Franco Gonzalez*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 3.051.

Universidad Literaria de Valladolid

Secretaría general.

Curso de 1923 a 1924.

ENSEÑANZA OFICIAL

La matrícula para el curso indicado, de conformidad con las disposiciones vigentes, se admitirá en esta Secretaría general en las Facultades de Derecho, Ciencias (Sección de Químicas, 1.º y 2.º año), Medicina, Filosofía y Letras (Sección de Historia) y Carreras del Notariado, Practicantes y Matronas, desde el día 1.º de Septiembre próximo al 30 del

mismo mes y horas de once a trece, excepto los días festivos. Esta matrícula se solicitará en impresos facilitados en la portería.

Al entregar la solicitud en el Negociado correspondiente, se exhibirá la cédula personal del interesado y se abonarán en papel de pagos al Estado, veinte pesetas de derechos de inscripción por cada asignatura, y dos pesetas cincuenta céntimos, también en papel y por cada asignatura, con los timbres móviles respectivos.

Las asignaturas que tengan carácter práctico abonarán en metálico los derechos siguientes:

Facultad de Derecho, diez pesetas por cada asignatura.

Facultad de Ciencias, quince pesetas por cada una de las asignaturas de Física, Química, Geología y Biología, y veinticinco pesetas por las de Matemáticas especiales, Química inorgánica y Química analítica.

Facultad de Medicina, quince pesetas por cada asignatura.

Las matrículas de honor son gratuitas y se solicitarán a parte de las de pago.

Para matricularse en Preparatorio de Facultad se acreditará, a lo menos, la aprobación de los ejercicios del grado de Bachiller o la de todas las asignaturas de segunda enseñanza, mediante certificación oficial del Instituto correspondiente, siendo precisa la exhibición del título de Bachiller para poder examinarse. También es necesario al solicitar matrícula, justificar, con certificado facultativo, hallarse vacunado o revacunado dentro de los seis años últimos. Para matricularse en Facultad es preciso haber cumplido dieciséis años de edad.

Los estudios hechos en otra Universidad se justificarán al hacer la matrícula por certificación oficial de su traslado de expediente académico.

Toda solicitud de matrícula deberá serio conforme a las disposiciones vigentes, quedando en otro caso nula con pérdida de su importe, y en cualquier caso sujetos los interesados a la disciplina académica.

Valladolid, a 6 de Agosto de 1923.—El Secretario general, *Francisco Martín Sanz*.—V.º B.º, El Rector, *C. Valverde*.

Núm. 3.027.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Habiendo desaparecido en el incendio ocurrido en las oficinas de esta Delegación, el día 2 de Marzo del corriente año, los resguardos correspondientes a los depósitos «Necesarios en metálico con interés», constituidos en la Tesorería de esta Caja en 23 de Febrero de 1903, 12 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1921, 3 y 10 de Enero, 23 de Junio y 28 de Agosto de 1922, bajo los números 107, 313, 379, 408, 410, 73 y 141 de entrada, y 15, 47, 53, 60, 61, 9 y 15 de registro, y estándose instruyendo en estas oficinas, expediente de extravío para la expedición de nuevos resguardos equivalentes a los desaparecidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, se anuncia la mencionada pérdida en este periódico oficial, para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del término de dos meses, y a fin de que llegando a conocimiento de las personas que los hubiesen encontrado, se sirvan entregarlos en la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues de lo contrario se declararán nulos y sin ningún valor ni efecto, y se procederá a expedir los correspondientes duplicados.

Valladolid, 10 de Agosto de 1923.—El Delegado de Hacienda, P. S. *Carlos Barrio*.

Núm. 3.040.

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

**Reclutamiento y Reemplazo
del Ejército.**

*Real orden Circular de 11 de
Agosto de 1923 (Diario
Oficial 176)*

Circular.—Excmo. señor.—El Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha servido resolver lo siguiente:

PRIMERO Se concede un mes de plazo, a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden,

para que puedan acogerse a los beneficios del capítulo XX de la vigente Ley de Reclutamiento los reclutas del reemplazo de 1923 y agregados al mismo.

SEGUNDO Dentro del mismo plazo, podrán los indicados individuos optar por los beneficios del artículo 268 de la referida Ley, los que ya lo estuviesen acogidos a los del artículo 267.

TERCERO Los individuos que se acojan a los beneficios concedidos por esta ampliación, quedan obligados a presentar los certificados de aptitud en las mismas condiciones que los demás reclutas de dicho reemplazo que se hayan acogido a los beneficios del capítulo XX antes del sorteo.

CUARTO Las instancias recibidas en este Ministerio en solicitud de los indicados beneficios quedan sin ulterior resolución por comprenderles esta circular. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1923.—*Aizpuru*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.036.

Casasola de Arión.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Casasola de Arión, a 11 de Agosto de 1923.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, *Diego Aranda*.

Núm. 2.984.

Castrobol.

Durante los días 22, 23 y 24 del actual, tendrá lugar la cobranza del segundo trimestre del corriente año, del repartimiento general de Utilidades, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en cada uno de los días indicados en la casa del Recaudador nombrado por este Ayuntamiento, D. Fernando García Hernández.

En su consecuencia, a fin de evitar que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros puedan incurrir en la responsabilidad de apremio que para los morosos determina el artículo 47 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, se invita a los mismos a que hagan efectivas sus cuotas en el plazo señalado.

Castrobol, a 7 de Agosto de 1923.—El Alcalde, *Rutilio Quintero*.

Núm. 3.002.

Gastronuño.

Por el Guarda municipal jurado de este término se ha entregado en esta Alcaldía, un choto suizo, que halló desmandado en el campo el día ocho de los corrientes, señas son: galano, de la edad de un año.

Lo que se hace público para conocimiento del dueño interesado que puede recogerle presentándose en esta Alcaldía, previo pago de los gastos.

Gastronuño, a 10 de Agosto de 1923.—El Alcalde, *Mariano Hernández*.

Núm. 3.024.

Cogeces de Iscar.

Confeccionados los Repartimientos de Utilidades en su parte personal, así como el de Ganadería para el actual año de 1923-24, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, duante los cuales, pueden ser examinados y reclamar de agravios contra los mismos, pues pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Cogeces de Iscar, 11 de Agosto de 1923.—El Alcalde, *Pablo Cuabero*.

Núm. 3.047.

Herrin de Campos.

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, para el año de 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado este plazo no se admitirán ninguna de las que se presenten.

Herrin de Campos, a 13 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Ciriaco Redondo.

Núm. 3.023.

Megeces.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal y cuaderno de ganadería para el año económico de 1924 a 1925, quedarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y reclamar quienes se consideren perjudicados.

Megeces, a 11 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Pedro Martín.

Núm. 2.995.

Morales de Campos

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1922-23, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo formular las reclamaciones que consideren justas.

Morales de Campos, 7 de Agosto de 1923.—El Alcalde accidental, Salvador Perez.

Núm. 3.053.

Tiedra.

Durante los días 25 del actual al 2 de Septiembre próximo, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza del Repartimiento general de utilidades, correspondiente al último ejercicio de 1922-23,

en la Casa Consistorial por el Recaudador nombrado al efecto.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros y puedan evitar los recargos consiguientes.

Tiedra, a 14 de Agosto de 1923.—El Alcalde, José Tejedor.

Núm. 3.052.

Urones de Castroponce.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio económico de 1922-23, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente pudiendo formular las reclamaciones que consideren justas.

Urones de Castroponce, a 13 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Vicente Cano.

Núm. 2.986.

Velliza.

Debiendo procederse por segunda vez a la confección del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se pone en conocimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros, la obligación que tienen de presentar relación jurada por cada uno de los edificios que posean, arreglada al modelo oficial (número 1), en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 26 del corriente mes de Agosto.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento y a fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Velliza, a 6 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Alfonso Casado.

Núm. 3.037.

Villafrechós.

Habiendo desaparecido en el incendio ocurrido el día 2 de Marzo último en las oficinas de la Administración de Contribuciones de esta provincia el Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal, y debiendo procederse a su nueva confección, se pone en conocimiento de los vecinos y hacenda-

dos forasteros, propietarios de fincas urbanas en el mismo, la obligación que tienen de presentar relación jurada por cada uno de los edificios que posean, arreglada al modelo oficial número 1 en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Septiembre próximo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para general conocimiento y a fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Villafrechós, 13 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Demetrio Román.—P. S. M. Luis Casas, Secretario.

Núm. 3.000.

Villalón de Campos.

Entregadas las características y resúmenes por cultivos y clases del avance catastral de la riqueza rústica de este término municipal, por el señor Ingeniero Jefe de la Brigada, se hallan expuestas al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los propietarios puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes por escrito durante referido plazo y verbales ante la Junta pericial en los ocho días siguientes al de expirar el plazo citado, la que a este fin se constituirá en sesión conforme determina el artículo 16 del Reglamento provisional de 23 de Octubre de 1913.

Villalón de Campos, a 9 de Agosto de 1923.—El Presidente de la Junta pericial, Eladio Cisneros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción.**

Núm. 3.041.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Fernandez Alonso, Eduardo; natural de Mota del Marqués, de estado viudo, profesión sin ella, de 64 años, hijo de Manuel y Eugenia, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del distrito de la Audiencia (Secretaría vacante) bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Juzgados municipales.

Núm. 3.034.

VALLADOLID.—AUDIENCIA**CÉDULA DE CITACION**

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia de hoy ha acordado se cite por medio de la presente y bajo los apercibimientos legales a un individuo que el día ocho de Julio último acompañaba a Félix Vaquerizo, Angel Fernández y a Martín Rodríguez sobre las veintidós en el sitio denominado «La Parba» Canal de Castilla, cuyos individuos maltrataron de obra y palabra a José Roman y Eugenia García para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la Casa Consistorial el día veinticinco del corriente mes a las diez y treinta horas a la celebración del juicio de faltas al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid, a once de Agosto de mil novecientos veintitres.—El Secretario Licenciado, Luis Pedrosa.

Núm. 3.016.

VALLADOLID.—PLAZA**NOTIFICACIÓN**

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia para dar cumplimiento a una carta-orden procedente de la Superioridad, ha acordado que sea notificada al procesado Faustino Prieto Gonzalez, por ignorarse su actual domicilio y paradero, la siguiente.—Samarío número 41 de 1923.—Delito electoral.—Secretario del Río.—A los efectos legales oportunos, participo a V. que por auto de la Audiencia provincial de esta ciudad, fecha 6 del actual, se declaró extinguida la pena al procesado Faustino Prieto Gonzalez, en el sumario anotado al margen.—Sírvasse V. hacerlo saber a dicho procesado que tiene su domicilio en esta ciudad, Angel García, 17 o 18, y devolverme la presente cumplimentada a la mayor brevedad.—Dios guarde a V. muchos años.—Valladolid, 23 de Abril de 1923.—Licenciado Pedro del Río.

—Rubricado.—Hay un sello del Juzgado.—Señor Juez municipal de este distrito.

Y para la notificación de la presente al procesado Faustino Prieto, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a once de Agosto de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.017.

VALLADOLID.—PLAZA

NOTIFICACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada para dar cumplimiento a una carta orden procedente de la Superioridad, ha acordado que sea notificada al procesado Enrique Nuño Rodero, por ignorarse su actual domicilio y paradero, la siguiente.—Sumario número 29 de 1913.—Delito de estafa.—Secretaría de Suarez.—A los efectos legales oportunos, participo a V. que por auto de la Audiencia provincial de esta ciudad, fecha 11 del actual, se declaró extinguida la pena impuesta al procesado Enrique Nuño Rodero, en el sumario anotado al margen.—Sirvase V. hacérselo saber a dicho procesado que tiene su domicilio en esta ciudad, Fábrica del Gas, y devolverme la presente cumplimentada a la mayor brevedad.—Dios guarde a V. muchos años.—Valladolid, a 23 de Abril de 1923.—Licenciado Pedro del Río.—Rubricado.—Hay un sello del Juzgado.—Señor Juez municipal de este distrito.

Y para que se lleve a efecto la notificación expresada al procesado Enrique Nuño, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a once de Agosto de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.013.

Comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Villalón de Campos.

EDICTO

Ordenado por la Superioridad la comprobación del Registro fis-

cal Urbano del término municipal de Villalón de Campos, se pone en conocimiento de los interesados, la obligación en que se encuentran de facilitar los trabajos al personal técnico, franqueándoles la entrada en las fincas, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para hacer las tasaciones.

Los trabajos se efectuarán por la Comisión compuesta del Arquitecto Jefe don Ramón Perez Lozana, Arquitecto don Ignacio Secádes Abarca, Aparejadores don Deogracias Peña Bueno y don Antonio Retuerto Marcos, y Oficiales administrativos don Francisco García Villar y don Celestino Fernandez Miranda.

Valladolid, 13 de Agosto de 1923.—El Arquitecto Jefe de la provincia, Manuel Cuadrillero Saez

Núm. 3.025.

Junta Pericial de Avance Catastral de la Riqueza Rústica de Castromonte.

En cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde la fecha de este anuncio, las Relaciones de propietarios, cultivos, aprovechamientos, clases de terreno y superficies impenibles de las fincas rústicas de este término municipal, que han sido entregadas a esta Junta de mi presidencia para oír reclamaciones durante el expresado plazo; ya por escrito o verbalmente expuestas por los interesados, propietarios, vecinos o forasteros que aquellas relaciones comprenden, las que informadas serán devueltas al señor Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada del Avance Catastral de la riqueza Rústica de esta provincia una vez expirado el plazo de reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Castromonte, 9 de Agosto de 1923.—El Presidente de la Junta, Ausencio Muñoz.—V.º B.º El Alcalde, Angel Guerra Rodriguez.

Núm. 3.009.

El Jefe administrativo militar de la Plaza y provincia de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse a precios fijos por tiempo de dos años, y tres meses más si así conviniese al Estado, el servicio de acuartelamiento y combustible para las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes, en la plaza de Medina del Campo, según lo dispuesto por Real orden comunicada en 23 de Junio del año actual; se hace público por medio del presente anuncio y se convoca a la subasta local que para tal fin se celebrará en la Casa Consistorial de Medina del Campo, a las doce y media del día doce de Septiembre próximo, ante el tribunal competente y con arreglo a las prescripciones del vigente reglamento de contratación administrativa del ramo de guerra, de la Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los pliegos de condiciones y precios límites que han de regir en la subasta, así como el cálculo del suministro aproximado durante cada año, estarán de manifiesto todos los días no feriados desde las diez a las trece en las oficinas de esta Jefatura Administrativa, sita en los locales del ex convento de San Agustín de esta capital.

La fianza provisional que ha de constituirse para tomar parte en la subasta será la de mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas trece céntimos, haciendo constar en el resguardo que ha sido constituida para tal objeto.

Los precios límites que regirán en la misma son: por cada cama de Sub oficial o Sargento que suministre, con utensilio de dormitorio, al mes o fracción de éste; una peseta treinta y cinco céntimos.

Por cada cama de tropa que suministre, con utensilio de dormitorio, al mes o fracción de éste; una peseta veinte céntimos. Por cada juego de utensilios, tanto de guardias como de cuartel que suministre al mes ó fracción de éste; treinta céntimos de peseta.

Por cada kilogramo de carbon de encina que suministre; quince céntimos de peseta.

Por cada kilogramo de carbon de cok que suministre; ocho céntimos de peseta.

Por cada kilogramo de carbon de hulla que suministre; diez céntimos de peseta.

Por cada kilogramo de leña que suministre; seis céntimos de peseta.

Por cada litro de petróleo que suministre; setenta y cinco céntimos de peseta.

Valladolid, 10 de Agosto de 1923.—P. S. el Teniente Coronel, José Vega.

Modelo de proposición.

Don... , vecino de..., con cédula personal de..., clase, número... , que se acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones y de precios límites para contratar el servicio de acuartelamiento durante dos años prorrogables por tres meses más, si conviniese al Estado, se comprometo a verificar el servicio de suministro de camas de sub-oficiales y sargentos, de tropa y juegos de utensilios de cuartel y guardias y combustible a las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en Medina del Campo, con sujeción a los pliegos de condiciones, a los precios siguientes:

Por cada cama de sub-oficial o sargento que suministre con utensilio de dormitorio, al mes o fracción de éste (tantas pesetas y tantos céntimos en letra).

Por cada cama de tropa que suministre con utensilio de dormitorio al mes o fracción de éste (tantas pesetas y tantos céntimos en letra).

Por cada juego de utensilio, tanto de cuartel como de guardias que suministre al mes o fracción de éste (tantos céntimos de peseta en letra).

Por cada kilogramo de carbon vegetal que suministre (tantos céntimos de peseta en letra).

Por cada kilogramo de carbon de cok que suministre (tantos céntimos de peseta en letra).

Por cada kilogramo de carbon de hulla que suministre (tantos céntimos de peseta en letra).

Por cada kilogramo de leña que suministre (tantos céntimos de peseta en letra).

Por cada litro de petróleo que suministre (tantos céntimos de peseta en letra).

Acompaña resguardo del depósito previo y último recibo de la contribución industrial que satisface según el concepto en que comparece.

(Fecha y firma del proponente).

Imprenta del Hospicio provincial